

LEY No. 11997

Disponiendo que los Concejos Municipales de las capitales de provincia y de distrito donde existan plantas eléctricas, exceptuando a los de Lima, están obligados a instalar en sus respectivos locales un receptor de radio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Los Concejos Municipales de las capitales de Provincia y de Distrito, donde existan plantas eléctricas, y siempre que sus recursos lo permitan, están obligados a instalar en sus respectivos locales un receptor de radio, el que se comunicará a un alto parlante colocado en lugar apropiado, con el objeto de propender a la difusión de la cultura y el conocimiento de las noticias de interés general.

ARTICULO 2º—El Concejo Provincial y los Distritales de Lima quedan exceptuados de esta disposición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentitrés.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentitrés.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.